



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, diez (10) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00239-00

DEMANDANTE: ALEXANDER ESCANDON SUAREZ.

DEMANDADO: MARIA VIRGINIA, YENNI CARLONINA Y JAVIER ENRIQUE MOLINA ROJAS

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **ALEXANDER ESCANDON SUAREZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria contra los señores **MARIA VIRGINIA, YENNI CARLONINA Y JAVIER ENRIQUE MOLINA ROJAS**, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ALEXANDER ESCANDON SUAREZ** y en contra de **MARIA VIRGINIA, YENNI CARLONINA Y JAVIER ENRIQUE MOLINA ROJAS**, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 1.64% mensual, desde el 14/12/2017 hasta el 14/12/2018 y los moratorios al 2.5% mensual, desde el 15/12/2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos



relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 065-10967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad de los demandados **MARIA VIRGINIA, YENNI CARLONINA Y JAVIER ENRIQUE MOLINA ROJAS, con C.C. 23.076.024, 1051.678.333 y 1.051.678.332** respectivamente. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

QUINTO: TENGASE a la Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA, como apoderado judicial del demandante ALEXANDER ESCANDON SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ